



RADICACIÓN N°. 400100005952512

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el señor **LUIS FERNANDO CAMPOS CORDOBA** allegó solicitud de entrega del depósito judicial de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C. treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el señor **LUIS FERNANDO CAMPOS CORDOBA** allegó solicitud de entrega del depósito judicial.

Al respecto y una vez revisados la totalidad de documentos, se observó que mediante auto del 24 de abril del 2017, se ordenó **NO AUTORIZAR** el pago del depósito por expresa disposición de la sociedad **NUTRIR DE COLOMBIA S.A.S.**, por tal motivo es claro que no se puede entregar dicho dinero.

No obstante, y en virtud del término transcurrido, se ordenará librar oficio a la sociedad **NUTRIR DE COLOMBIA S.A.S.**, indagándole si aun persiste la negativa en la entrega del título judicial **400100005952512** a su beneficiario **LUIS FERNANDO CAMPOS CORDOBA**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.022.941.698.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR el pago del depósito judicial **400100005652512** por valor de \$1.811.064,00 consignado por **NUTRIR DE COLOMBIA S.A.S.**, por concepto de prestaciones sociales, a beneficio del señor **LUIS FERNANDO CAMPOS CORDOBA**, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la sociedad **NUTRIR DE COLOMBIA S.A.S.**, preguntándole si aun persiste la negativa en la entrega del título judicial **400100005952512** a su beneficiario **LUIS FERNANDO CAMPOS CORDOBA**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.022.941.698.

Para lo anterior, se les concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ls

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a919ee5b280e4e69660c2a07aec8a66ea49ac808987dd038ba0c8cab13809**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190002400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos efectuados dentro del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** para que, dentro del término de **24 horas**, indiquen las razones por las cuales no dieron respuesta frente a los requerimientos efectuados en el auto de fecha 29 de marzo de 2023, en los cuales, se determinó:

"PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

- a. Indique cuáles fueron los periodos y respecto de que trabajadores se celebró el acuerdo de restructuración con **PORVENIR S.A.** ante la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- b. Explique a este Juzgado las razones jurídicas por las cuales pretende realizar el cobro de aportes pensionales anteriores al año 2012, si estos debieron ser cancelados al momento de efectuarse el acuerdo de restructuración.

(...)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** con la finalidad de que:

- a. Allegue la planilla correspondiente de la consignación realizada por valor de \$ 49.631.555 el día 16 de noviembre de 2012. Asimismo, señale con precisión qué aportes a la seguridad social fueron cancelados bajo el concepto de "abono según acuerdo".
- b. Informe si dentro del pago realizado el día 16 de noviembre de 2012 se cancela periodo alguno frente a los 135 trabajadores que ocupan al despacho en el asunto sub examine.
- c. Indique con claridad qué información se pretende adjuntar en las tres hojas de cálculo allegadas, adjuntándolas nuevamente, en el formato original (Excel) para facilitar su lectura.
- d. Señale si canceló los aportes correspondientes a los 135 trabajadores que en la actualidad se están reclamando; toda vez que al realizar la búsqueda en la tabla de Excel allegada no se encontró registro alguno.
- e. Manifieste al Juzgado cuales fueron los periodos y respecto de qué trabajadores se celebró el acuerdo de restructuración con **PORVENIR S.A.** y con **BBVA HORIZONTE** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, indicando para tal fin los montos cancelados y las fechas".

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b52b1825a367584e43b0344ffb0c488bb73744e527c7d72cdf47e8f9f7839d**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora atendió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la parte actora atendió el requerimiento efectuado de la siguiente manera:

*"**SALLY CAROLINACUADRADO NIEVES**, abogada titulada, en ejercicio de la profesión, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.906.331 expedida en la ciudad de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional N° 308.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico sallycuadrado@hotmail.com, obrando como apoderada especial de la Señor **DIEGO FERNANDO MARULANDACASTILLO**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 16.798.101 expedida en Cali, y correo electrónico dmarulan72@yahoo.es por medio del presente escrito, me permito aclararle al despacho, que si bien es cierto, se presentó la demanda en contra de dos entidades, en este momento le manifiesto que dicha solo va dirigida a la FRABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADAGRASCO LIMITADA". (subrayado por fuera del texto original)*

Ante la manifestación realizada por la abogada, se aclarará el auto admisorio de la demanda en el sentido de que, la parte actora **DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO** instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia únicamente contra **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO**, ahora **GRASCO LIMITADA**.

De otra parte, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la demandada **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO**, ahora **GRASCO LIMITADA**, del auto que admitió la demanda, y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220044800

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 02:54 PM

Para: grasco@grasco.com <grasco@grasco.com>; gracetales@gracetales.com <gracetales@gracetales.com>

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220044800

postmaster@AGORACSCCOM.onmicrosoft.com
<postmaster@AGORACSCCOM.onmicrosoft.com>

Jue 10/11/2022 02:54 PM

Para: grasco@grasco.com <grasco@grasco.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

grasco@grasco.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220044800

Siendo esta la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal:



Dirección para notificación judicial: Cl 81 No.11-68 Ofc. 503
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grasco@grasco.com
Teléfono para notificación 1: 6014440444
Teléfono para notificación 2: 6016180605
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda en el sentido de que, la parte actora **DIEGO FERNANDO MARULANDA CASTILLO** instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia únicamente contra **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO**, ahora **GRASCO LIMITADA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO**, ahora **GRASCO LIMITADA**.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA - GRASCO**, ahora **GRASCO LIMITADA**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e93e733f217d79813779ad275326d1d19d8d7c2609757791b1be1c1a6212920**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220049500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor JULIAN RICARDO BONILLA JIMENEZ, apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el jueves 01 de junio de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

[16RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

TERCERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f10e59964fd0e240c47537be3460d663c8417329398a225a362ef373b3530**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** presentaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

De otro lado, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. El numeral 5.1.22 de las pruebas documentales no enuncia ningún medio probatorio.
2. No adjuntó la documental denominada "5.1.1 *Certificación de afiliación del(a) señor(a) JAMIR CANDANOZA OQUENDO*".
3. No adjuntó el correo electrónico con el cual envió el derecho de petición a la ARL MAPFRE, conforme se señaló en la prueba 5.1.29.
4. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la contestación de la demanda. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficio deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
5. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
6. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial.

De otra parte, al revisar el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** el Juzgado encuentra las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. No se relacionó de forma individualizada y concreta en el acápite de pruebas documentales los siguientes medios de prueba aportados:
 - a. Los documentos contenidos en la carpeta denominada "12. *DIANA MIREYA ZULETA SARMIENTO*".
 - b. Los documentos contenidos en la carpeta denominada "9. *ANGELA YINETH RDORIGUEZ (sic) BARAJAS*".
2. No se aportó los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:
 - a. "• **En relación con 12. Diana Mireya Zuleta Sarmiento** *Certificación Historia Laboral de un afiliado (1 folio)*".
 - b. "• **En relación con 1. Jamir Candanoza Oquendo – NO APLICA** *Esta persona se relaciona en las pretensiones y hechos de la demanda con otra ARL*".
 - c. "• **En relación con 6. Nancy Herrera Borda – NO APLICA** *Esta persona se relaciona en las pretensiones y hechos de la demanda con otra ARL*".



- d. "• **En relación con 10. Fabian Alexander Flórez Acosta** Certificación Historia Laboral de un afiliado (1 folio) 9.1. Certificación Historia Laboral de un afiliado (1 folio) 9.2. Certificado de prestaciones asistenciales (1 folio) 9.3. Certificado estado de cuenta de prestaciones asistenciales (2 folios) 9.4. Certificado de IPP (1 folio) 9.5. Certificado pago de IPP (1 folio)".
 - e. "• **En relación con 12. Diana Mireya Zuleta Sarmiento** Certificación Historia Laboral de un afiliado (1 folio)".
 - f. "• **En relación con 13. Oscar Escobar Jiménez - NO APLICA** Esta persona se relaciona en las pretensiones y hechos de la demanda con otra ARL".
3. No se relacionó en el respectivo acápite, el siguiente documento contenido en la carpeta "14. RICARDO ARROYO MATOS".

 RICARDO ARROYO MATOS C73576865 EXP 1520119476 NOTIFICACIÓN DICTAMEN ORIGEN EPS.pdf

4. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
5. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por otro lado, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Finalmente, con respecto al escrito de reforma de la demanda allegado en término, esta Operadora Judicial observa las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá:

1. No se puede acceder a las siguientes pruebas documentales dado que solicitan contraseña:

a. De **JAMIR CANDANOZA OQUENDO:**

- 7. Insumo (Resumen) JAMIR CANDANO...
- 8. Dictamen ORIGEN JRC JAMIR CANDA...
- 9. Firmeza ORIGEN JRC JAMIR CANDAN...
- 10. Dictamen PCL Colmena JAMIR CAN...
- 11. Notificacion PCL JAMIR CANDANOZ...

b. De **FABIAN ALEXANDER FLOREZ ACOSTA:**

- 7. Insumo (Resumen) FABIAN ALEXANDE...
- 8. Dictamen ORIGEN EPS FABIAN ALEXA...
- 9. Dictamen ORIGEN JNC FABIAN ALEXA...
- 10. Dictamen PCL Colmena FABIAN ALEX...
- 11. Notificacion PCL FABIAN ALEXANDE...
- 12. Dictamen PCL JNC FABIAN ALEXAND...
- 13. Certificado Positiva Fabian Florez

c. De **OSMAN BALANTA DIAZ:**

- 7. Insumo (Resumen) OSMAN BALANT...
- 8. Dictamen ORIGEN JNC OSMAN BALA...
- 9. Dictamen PCL Colmena OSMAN BAL...
- 10. Notificacion PCL OSMAN BALANTA ...
- 11. Dictamen PCL JNC OSMAN BALANT...

d. De **DIANA MIREYA ZULETA SARMIENTO:**



7. Insumo (Resumen) DIANA MIREYA ZU...
8. Dictamen ORIGEN EPS DIANA MIREYA...
9. Traslado SURA DIANA MIREYA ZULETA ...
10. Dictamen PCL Colmena DIANA MIRE...
11. Notificacion PCL DIANA MIREYA ZUL...
12. Dictamen PCL JNC DIANA MIREYA Z...

e. De **OSCAR ESCOBAR JIMENEZ:**

7. Insumo (Resumen) OSCAR ESCOBAR
8. Traslado LIBERTY OSCAR ESCOBAR
9. Dictamen recalif. PCL Colmena OSC
10. Notificacion PCL OSCAR ESCOBAR
11. Dictamen PCL JNC OSCAR ESCOBA
12. Escritorio JNC OSCAR ESCOBAR

f. De **RICARDO ARROYO MATOS:**

7. Insumo (Resumen) RICARDO ARF
9. Traslado SURA RICARDO ARROYC

g. De **ALEXANDER MONTAÑO MUÑOZ:**

7. Insumo (Resumen) ALEXANDER MO...
8. Dictamen ORIGEN EPS ALEXANDER ...
9. Dictamen ORIGEN JNC ALEXANDER ...
10. Dictamen PCL Colmena ALEXANDER ...
11. Notificacion PCL ALEXANDER MON...
12. Dictamen PCL JNC ALEXANDER MO...

h. De **OMAIRA ARENAS CHICA:**

7. Insumo (Resumen) OMAIRA ARENAS ...
8. Dictamen ORIGEN EPS OMAIRA AREN...
9. Dictamen ORIGEN JNC OMAIRA AREN...
10. Dictamen PCL Colmena OMAIRA AR...
11. Notificacion PCL OMAIRA ARENAS C...
12. Dictamen PCL JNC OMAIRA ARENAS...

i. De **NANCY JEANETH ATARA SEGURA:**

7. Insumo (Resumen) NANCY JEANETH
8. Dictamen ORIGEN EPS NANCY JEANI
9. Dictamen ORIGEN JNC NANCY JEAN
10. Dictamen PCL Colmena NANCY JEA
11. Notificacion PCL NANCY JEANETH
12. Aceptacion PCL trab. NANCY JEANI

j. De **CLAUDIA INES TENJO BENAVIDES:**



7. Insumo (Resumen) CLAUDIA INES TE...
8. Dictamen ORIGEN EPS CLAUDIA INES ...
9. Dictamen ORIGEN JRC CLAUDIA INES ...
10. Ejecutoria ORIGEN CLAUDIA INES TE...
11. Dictamen PCL Colmena CLAUDIA INE...
12. Notificacion PCL CLAUDIA INES TENJ...
13. Aceptacion PCL trab. CLAUDIA INES T...

k. De JORGE ARMANDO ROMAN PINERES:

7. Insumo (Resumen) JORGE ARMANDO...
8. Dictamen ORIGEN JNC JORGE ARMA
9. Dictamen PCL Colmena JORGE ARM.
10. Aceptacion PCL trab. JORGE ARMAI

l. De MARITZA ISABEL CASTIBLANCO ALONSO:

7. Insumo (Resumen) MARITZA ISABEL C...
8. Dictamen ORIGEN EPS MARITZA ISABE...
9. Dictamen PCL Colmena MARITZA ISA...
10. Notificacion PCL MARITZA ISABEL C...
11. Aceptacion PCL trab. MARITZA ISABE...

m. De ADRIANA MARIA LOAIZA OSORIO:

7. Insumo (Resumen) ADRIANA MARIA Sele
8. Dictamen ORIGEN JNC ADRIANA MA
9. Dictamen PCL Colmena ADRIANA M
10. Notificacion PCL ADRIANA MARIA
11. Dictamen PCL JNC ADRIANA MARI/

n. De CARLOS ALBERTO MUNOZ:

7. Insumo (Resumen) CARLOS ALBERTO ...
9. Dictamen PCL Colmena CARLOS ALBE..
10. Notificación PCL CARLOS ALBERTO ...
11. Dictamen PCL JNC CARLOS ALBERTO .

o. De LEDIS MONICA ARROYAVE GUZMAN:

7. Insumo (Resumen) LEDIS MONICA AR...
8. Dictamen ORIGEN JNC LEDIS MONICA...
9. Dictamen PCL Colmena LEDIS MONIC...
10. Notificacion PCL LEDIS MONICA ARR...

p. De NANCY HERRERA BORDA:

7. Insumo (Resumen) NANCY HERRER
8. Dictamen ORIGEN-PCL JNC NANCY
9. Dictamen PCL Colmena NANCY HEF Sel
10. Notificacion PCL NANCY HERRERA
11. Dictamen PCL JRC NANCY HERRER

q. De CARLOS MENDOZA ORTEGA:



7. Insumo(Resumen) CARLOS MENDOZ...
8. Aceptacion SURA ORIGEN CARLOS M...
9. Dictamen ORIGEN JRC CARLOS MEN...
10. Dictamen PCL Colmena CARLOS ME...
11. Aceptacion PCL trab. CARLOS MEN...

r. De **JOSE PABON J:**

7. Insumo (Resumen) JOSE PABON J Sel
8. Dictamen ORIGEN JNC JOSE PABON
9. Dictamen PCL Colmena JOSE PABON
10. Notificacion PCL JOSE PABON J
11. Aceptacion PCL trab. JOSE PABON.

s. De **ANGELA YINETH RODRIGUEZ BARAJAS:**

7. Insumo (Resumen) ANGELA YINETH
8. Dictamen ORIGEN JNC ANGELA YINE
9. Traslado SURA ANGELA YINETH ROC Sel
10. Dictamen PCL Colmena ANGELA YI
11. Notificacion PCL ANGELA YINETH F
12. Aceptacion PCL trab. ANGELA YINE

2. Los siguientes documentos no se relacionaron en el acápite de pruebas documentales:

a. De **RICARDO ARROYO MATOS:**

 10. Dictamen PCL JNC RICARDO ARROYO MATOS CC 73576865.pdf

b. La carpeta 22 y sus documentos:

  22. SOPORTE ENVIO DE DEMANDA A DEMANDADOS (G102)

 22. 3 Entregado Envío demanda. ley 2213 de 2022 G102 SURAMERICANA..msg

 22.1 Correo envio demanda a demandado s. Ley 2213 de 2022.pdf

 22.2 Retransmitido Envío demanda. ley 2213 de 2022 G102.SEGUROS BOLIVAR..msg

 22.4 Retransmitido Envío demanda. ley 2213 de 2022 G102 AXA COLPATRIA..msg

3. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la nueva demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.
4. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda inicial a la nueva demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en el siguiente sentido "(...) *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)*". Lo anterior, como quiera que únicamente se acredita el traslado de la reforma de la demanda a esta parte procesal.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y en reforma de la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., por el cual, "*Las acciones contenciosas contra la Nación,*



*las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **sólo** podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa” y este agotamiento solo emana si se ha decidido respecto de la reclamación presentada o “cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la nueva entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y que, la reclamación adjunta no tiene soporte de envío y radicado, fecha de remisión y radicado.

El incumplimiento de este requisito conllevaría al rechazo de la reforma de la demandada en sus hechos y pretensiones, únicamente, en lo concerniente a la nueva entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y (ii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, identificado con C.C. N° 80.110.210 y titular de la T.P. N°. 157.615 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra, las ahora demandadas, (i) **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, (iii) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y (iv) **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

SÉPTIMO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una nueva reforma a la demanda como quiera que ello no está permitido dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación de la (i) **ARL ALFA SEGUROS**, (ii) **ARL SEGUROS AURORA**, (iii) **ARL AXA COLPATRIA**, (iv) **ARL EQUIDAD SEGUROS** y (v) **ARL MAPFRE SEGUROS**, a los cuales se les deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

NOVENO: CÓRRASE traslado notificando a los vinculados a la litis (i) **ARL ALFA SEGUROS**, (ii) **ARL SEGUROS AURORA**, (iii) **ARL AXA COLPATRIA**, (iv) **ARL EQUIDAD SEGUROS** y (v) **ARL MAPFRE SEGUROS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

DÉCIMO: REQUERIR a los vinculados a la litis para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, quien se identifica con el N.I.T. N° 800.226.175-3, y que tenga relación con el objeto del presente litigio y con los afiliados relacionados en la demanda y en su subsanación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del



parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** para que indique el N.I.T. y la razón social de las Llamadas a Integrar la Litis (i) **ARL ALFA SEGUROS**, (ii) **ARL SEGUROS AURORA**, (iii) **ARL AXA COLPATRIA**, (iv) **ARL EQUIDAD SEGUROS** y (v) **ARL MAPFRE SEGUROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4a7d2c40256c48be523d60266db9c6e368178a6239a83d01c78e817cf0a4f**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARITZA MUÑOZ TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARITZA MUÑOZ TORRES**, quien se identifica con la C.C. N° 51.664.081; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de que aporte la historia laboral actualizada de la parte actora, **MARITZA MUÑOZ TORRES**, quien se identifica con la C.C. N° 51.664.081.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bff3c87c8f099c6b5876c6edf73b637cc3b5c26b6a1e6c3f2ee09ef4ef708d**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEONEL CUBIDES GAMBA**, (ii) **ANA LUCILA GAMBA DE CUBIDES**, (iii) **CRISTIAN LEONARDO CUBIDES AREVALO** y (iv) **LUCIANA DEL PILAR CUBIDES HERNANDEZ** representada legalmente por **FRAY FREY HERNANDEZ DE LA HOZ** contra **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18; aporte con la contestación de la demanda, la documental que tenga relación con el objeto de litigio y que se encuentre en su poder de:

- ✓ **LEONEL CUBIDES GAMBA**, quien se identifica con la C.C. N° 80.469.530.
- ✓ **ANA LUCILA GAMBA DE CUBIDES**, quien se identifica con la C.C. N° 41.562.887.
- ✓ **CRISTIAN LEONARDO CUBIDES AREVALO**, quien se identifica con la C.C. N° 1.010.035.909.
- ✓ **LUCIANA DEL PILAR CUBIDES HERNANDEZ**, representada legalmente por **FRAY FREY HERNANDEZ DE LA HOZ**, quien se identifica con la C.C. N° 52.811.143.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527abff7cd82bce812ca3e95eed53ebb38bfc764509741f64fa5efe97728d9d**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230016400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19bae293e258b2e0dc0d3998ef792fd8de597986554d29a8ecf899acf198c5d**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionada allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada allegó el 24 de mayo del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue de forma extemporánea; toda vez que la sentencia proferida le fue notificada el 02 de mayo del 2023, tal como se observa a continuación:

Tuesday, May 30, 2023 at 15:15:19 Colombia Standard Time

Asunto: Leído: Notificación Sentencia Tutela No. 11001310503120230017500
Fecha: martes, 2 de mayo de 2023, 9:14:28 a.m. hora estándar de Colombia
De: SEGEN NOTIF-TUTEL
A: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Datos adjuntos: Leído: Notificación Sentencia Tutela No. 11001310503120230017500

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

En consecuencia, el Juzgado

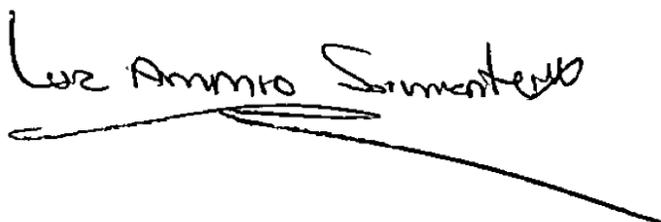
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por la parte accionada.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión y de forma inmediata envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,





LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d221678c1dc9406a0812a75714798d4e20b909af2ef425624b8304a46348911**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e58cc6688bcc08226caafc0b8c1f30084ab7305d2bc2d4bd596802d1930e6**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1767eb6496caff76e5180b2504260bd55b6c1097b2608a6dcfada06636ea8768**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230019000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b5d8d4250d272702877b77d2a4bfd008a5cfd17360bb396da83f3f77eedbe**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f892a7e582fb658c19782709fc8f34146c097f71bc26a8bd2a56a6b9f185c65**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230019600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d34bee205b84dabc3a6b15946730a4874bb283427532413c4e8e64a731c9e2**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de mayo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 084


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899a780ffba1ba3504f11ad43481b89b0522ce46f0ef621584ecc8ad5b8c61c**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210050200 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 12 de mayo de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230020600; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de octubre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210050200, siendo demandante **MARÍA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ** identificada con la C.C. N° 31.159.373; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de octubre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210050200, siendo demandante **MARÍA DEL PILAR VIVAS TASAMÁ** identificada con la C.C. N° 31.159.373; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

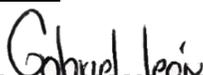
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296b1935992da175ce5c660ce20770713562abbe24b724622a70d5c9165710cf**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210052200 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 12 de mayo de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230020800; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210052200, siendo demandante **OMAR ALBERTO CORREDOR MORENO** identificado con la C.C. N° 79.326.446; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120210052200, siendo demandante **OMAR ALBERTO CORREDOR MORENO** identificado con la C.C. N° 79.326.446; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

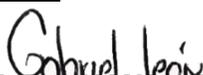
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d8add972ead768b2705a1fe52837e02153a8315abfb5b2883f18a27f612ba**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210017300 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 12 de mayo de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230021000; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya dio cumplimiento frente pago de las costas y agencias en derecho en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120210017300, mediante autos de fecha 21 de septiembre de 2022 y 03 de noviembre de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

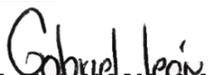
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c0fd8ee2db332b07539e3d4ef421956e97026190f027e4ef668beb6667f4c**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120200004800 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 15 de mayo de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230021200; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200004800, siendo demandante **MAURICIO GUEVARA SIERRA** identificado con la C.C. N° 19.226.235; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200004800, siendo demandante **MAURICIO GUEVARA SIERRA** identificado con la C.C. N° 19.226.235; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a81aa5afc7919ce43cdf2f252c2f3e1419bddeefd162474b00d087e65640**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 26-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA FAY DORY CRUZ VEGA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA FAY DORY CRUZ VEGA** identificada con la C.C No. 39.663.869 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la vida entre otros, respecto una solicitud de pago de la indemnización sustitutiva de pensión.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la accionante para que indique una dirección de correo electrónico del joven **JOSÉ OVER HERRERA CRUZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820025eb0b7b8115c224b2716957a5dc4bb8fd94a5748e3d7db56972e138610d**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **YOLANDA PABÓN PERDOMO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA PABÓN PERDOMO** identificada con la C.C No. 37.341.059 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad y petición, respecto de una solicitud de pago de la indemnización por desplazamiento forzado.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ba77621182996713d15fdbac86bedd91061fa08d0f714bbb6be8c17361bbdf**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WALTON LEON ESPINOSA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WALTON LEON ESPINOSA** identificado con la C.C No. 1.070.925.228 en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce5d7356b833643aadad7f657c522d6acce2e2e3d7686c5404487976b4d0c86**

Documento generado en 31/05/2023 08:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>